

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 20/05/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Proyecto de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadarrama con destino al riego de 71,57 hectáreas de olivar y almendros en la finca El Castillo (expediente PRO-TO-25-3414), situado en el término municipal de Recas (Toledo), cuyo promotor es Faustino Corral Bayona. [2026/4094]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental, para analizar los efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran tener antes de su adopción, aprobación o autorización por el órgano sustantivo.

El proyecto “Modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadarrama con destino al riego de 71,57 hectáreas de olivar y almendros en la finca El Castillo”, se encuentra recogido dentro de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en el anexo II; grupo 1, Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado c) proyecto de gestión de recursos hídricos para la agricultura: punto 2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando la superficie sea superior a 10 ha.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental presentado por el promotor, de fecha 16 de septiembre de 2024, el presente proyecto contempla la solicitud de una modificación de concesión de aguas para el riego por goteo de 71,57 hectáreas de olivar y almendros, de las cuales, la transformación de secano a regadío es de 3,68 hectáreas y de 67,89 hectáreas de cambio de sistema de riego por aspersión de cultivos herbáceos a riego por goteo de cultivos leñosos.

La relación de polígonos y parcelas de este proyecto junto con la superficie afectada se detallan en la siguiente tabla.

Término municipal	Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie (Ha)	Cultivo
Recas	502	10093	a (parte)	0,31	Olivar
Recas			b	3,44	Olivar
Recas		0	a	12,07	Olivar
Recas			b	10,19	Olivar y almendros
Recas			c(parte)	1,33	Olivar
Recas			d	0,29	Olivar
Recas			i	4,89	Olivar y almendros

Recas	502	0	l	7,07	Olivar y almendros	
Recas			j	4,67	Olivar	
Recas			h(parte)	1,45	Olivar	
Recas			k(parte)	0,67	Olivar	
Recas		163	a	0,56	Almendros	
Recas		160	o	0,33	Almendros	
Recas		11056	a	5,36	Olivar	
Recas		97	o	0,79	Olivar	
Recas		99	a	7,45	Olivar	
Recas			c	0,56	Olivar	
Recas		0	a	9,14	Olivar	
Recas			0	b	0,67	Olivar
Recas			0	c(parte)	0,34	Olivar
Total superficie (ha)				71,57		
Total Superficie riego por goteo de almendros (ha)				12,03		
Total superficie de riego por goteo de olivar (ha)				59,54		

El agua de riego procede de un pozo de 2.5 metros de anchura y 5 metros de profundidad situado en la parcela 5025 del polígono 502 de Recas, comunicado con el río Guadarrama. Las coordenadas del punto de toma son X412027 Y4434320 en sistema ETRS89 Huso 30. La electrobomba ubicada en el pozo de captación tiene una potencia de 50 CV. El suministro eléctrico es mediante una línea eléctrica de media tensión y un transformador de compañía. El volumen total solicitado para el desarrollo de este proyecto es de 147.238 metros cúbicos anuales.

La totalidad de la superficie de riego se divide en once sectores de riego, de aproximadamente el mismo caudal. Para la instalación de riego se utilizarán tuberías porta goteros de polietileno de 20 mm de diámetro con goteros cada 1 metro. Las tuberías portan goteros se encuentran colocadas de forma superficial al lado de los troncos de los árboles.

El proyecto se localiza en el término municipal de Recas en el paraje denominado “El Castillo”. Para su acceso se realiza desde la localidad de Recas por el “Camino Bajo de los Nuevos” recorriendo unos 2.5 kilómetros. El proyecto se encuentra a unos 16 kilómetros de la ciudad de Toledo. El entorno del proyecto es eminentemente agrícola alternando parcelas de cereal, de cultivos leñosos y parcelas de regadío en el entorno del río Guadarrama.

En el análisis de alternativas realizado para la finca “El Castillo”, el promotor ha evaluado la denominada Alternativa 0 o de no actuación, la opción de arrendamiento para la implantación de una planta fotovoltaica y la transformación de la explotación a cultivos leñosos.

La Alternativa 0 fue descartada debido a la obsolescencia de las infraestructuras de riego preexistentes y la escasa viabilidad económica de los cultivos herbáceos actuales ante los elevados costes energéticos.

Por su parte, la alternativa 1 de instalación de planta fotovoltaica se desestimó por la incertidumbre jurídica y económica asociada a la gestión externa de la propiedad y las dudas sobre el estado de la finca tras la finalización del contrato.

En consecuencia, la propuesta elegida, se decanta por la transformación de la superficie a cultivos de olivar y almendros bajo sistema de riego por goteo, fundamentando dicha decisión en su superior rentabilidad técnica y económica, una mayor eficiencia en el uso de los recursos hídricos, la mejora en la protección del suelo frente a procesos erosivos y la contribución positiva a la generación de empleo estable en el entorno rural.

Segundo.- Tramitación y consultas.

Con fecha 20 de septiembre de 2024, tuvo entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado “Modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadarrama con destino al riego de 71,57 hectáreas de olivar y almendros en la finca “El Castillo” promovido por Faustino Corral Bayona.

El mismo día, el promotor presentó el documento ambiental del proyecto y la copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Con fecha 13 de enero de 2025, se inicia la fase de las consultas previstas en el artículo 53 de la Ley 2/2020, a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indiquen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación, se expone el listado de los consultados, señalando con asterisco “*” aquéllos que han emitido sugerencias:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales, Demarcación Territorial de Toledo.*
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Natural.*
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura.*
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Medio Rural.
- Ayuntamiento de Recas (Toledo)
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Ecologistas en Acción
- WWF/España
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Agrupación naturalista Esparvel
- Plataforma Toledo Aire Limpio
- Agencia del agua

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 2/2020, y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta de los organismos no señalados con asterisco (“*”), este órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos más relevantes.

La primera institución en contestar es la Unidad de Agentes Medioambientales de la comarca de Toledo que, con fecha de 18 de noviembre de 2024, se detalla que el proyecto no está ejecutado, indicando que en la finca ya existe un regadío para cereal seco y cultivo de leñosos en seco.

El Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo, en su informe de 17 de enero de 2025, informa favorablemente del referido proyecto y ello, sin perjuicio de que, en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Con fecha de 12 de marzo de 2025, la Confederación Hidrográfica del Tajo detalla que la finca se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Castrejón-ES030ZSENESECM572 y en la zona vulnerable “Madrid-Talavera-Tiétar”. También se detallan una serie de condiciones sobre el Dominio Público Hidráulico que serán detalladas en el apartado cuarto de esta Resolución.

El Servicio de Medio Natural de Toledo en su informe de 16 de febrero de 2026, emite informe favorable condicionado a una serie de preceptos para una mayor integración medioambiental del proyecto con el objetivo de minimizar los impactos ambientales que se desarrollan en el apartado cuarto de esta Resolución.

Por último, con fecha de 22 de abril de 2026, se envió trámite de audiencia al promotor para análisis del conjunto de informes emitidos en la evaluación ambiental de este expediente, no emitiendo alegaciones en el plazo establecido que permiten continuar la tramitación.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto, incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero.-Análisis del proyecto.

Una vez analizada toda la documentación aportada por el promotor, visto el resultado de las consultas realizadas y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, procede realizar el análisis del proyecto, según

los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

3.1.- Características del proyecto.

El proyecto consiste en una modificación de concesión de aguas para el riego por goteo de 71,57 hectáreas de olivar y almendros, de las cuales, la transformación de secano a regadío es de 3,68 hectáreas y de 67,89 hectáreas de cambio de sistema de riego por aspersión de cultivos herbáceos a riego por goteo de cultivos leñosos. Se localiza en una zona con numerosos cultivos de cereal, leñosos y regadío dentro del municipio de Recas (Toledo), en el paraje denominado “El Castillo”. Destaca la cercanía del proyecto al río Guadarrama perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Tajo, que discurre por la zona Oeste del proyecto.

La captación de agua se localiza en la parcela 5025 del polígono 502 en las coordenadas ETRS89 X412027 Y4434320. El volumen total anual para el riego asciende a 147238 metros cúbicos anuales.

El suministro eléctrico es mediante una línea eléctrica de media tensión y un transformador de compañía eléctrica.

El resto de características específicas relativas a las parcelas incluidas en este proyecto, el riego y la fertilización se recogen en el Documento Ambiental, así como en el apartado Primero de esta Resolución.

3.2.- Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en el paraje denominado “El Castillo” en el término de Recas, en una zona con topografía suave y ondulada con predominio de explotaciones agrícolas de regadío y cereal. El acceso a la finca se realiza desde la localidad de Recas por el camino denominado “Camino Bajo de los Nuevos” recorriendo 2.4 kilómetros desde este municipio. Se encuentra a unos 20 kilómetros de la ciudad de Toledo.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las actuaciones se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Castrejón-ES030ZSENECM572” y de la zona vulnerable “Madrid-Talavera-Tiétar- ES030_ZVULES42_5”. En relación a las aguas subterráneas, las actuaciones asientan sobre la masa de agua subterránea “Talavera- ES030MSBT030.015”.

3.3.- Características del potencial impacto.

Según el informe de Medio Natural, el proyecto no incluye terrenos en ningún espacio perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. Se localiza en zonas de importancia del águila imperial ibérica y buitre negro recogidas en la categorías de en peligro de extinción y vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. El entorno de la finca se constata la presencia de especies de avifauna de rapaces y hábitats rupícolas del río Guadarrama.

Las parcelas objeto del proyecto no afecta a Montes de Utilidad Pública de Castilla-La Mancha ni a vías pecuarias.

El proyecto se localiza en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos “Madrid-Talavera-Tiétar- ZVULES42_5”. La fertilización de 71,57 has de cultivo supone la aportación al suelo de una gran cantidad de abonos nitrogenados en una zona clasificada como vulnerable a la contaminación por nitratos: la escorrentía de las aguas de lluvia, facilitada por la disposición de las líneas de goteo y/o de las líneas de cultivo de olivar y almendros, junto con las prácticas de limpieza de las calles si se llevaran a cabo, lavará parcialmente los abonos aportados, parte de los cuales acabarán en la masa de agua subterránea de Talavera o en cursos de agua superficial, incrementando la concentración de nitratos (ya de por sí elevada) tanto en aguas superficiales como subterráneas.

No se esperan afecciones importantes por ruidos, dado el tipo de proyecto, que en todo caso serán puntuales y compatibles. Tampoco serán significativas las afecciones sobre la calidad atmosférica, siempre y cuando se tomen las medidas oportunas señaladas en el apartado Cuarto de esta Resolución.

En cuanto a la posible producción de residuos, no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados convenientemente de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

Sobre la afección a los valores histórico-culturales del entorno, la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo, informa favorablemente del referido proyecto, sin perjuicio de que, en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Cuarto.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente y del patrimonio histórico-cultural indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto, complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.-Protección de los recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

El Servicio de Medio Natural de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, condiciona su informe favorable a la adopción de las siguientes medidas:

- En cuanto al suministro eléctrico, si el tendido eléctrico, los apoyos y el transformador existente no se ajustan a la normativa en materia de protección de avifauna respecto a electrocución y colisión, deberán modificarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas. Se deberá cumplir también con los preceptos del Decreto 5/1999, de 02/02/1999, Consejo de Gobierno, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.
- Esta modificación debe realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación ambiental del proyecto.
- Debido a la variedad de especies de avifauna que se localizan en el entorno de la finca, se considera necesario la instalación de sistemas de protección para la avifauna en el tendido aéreo. En este sentido, se considerará la instalación de salvapájaros (tipo balizas giratorias reflectantes) en los tramos aéreos que cruzan las parcelas objeto del proyecto. Los salvapájaros deberán conservar las características de los materiales y la coloración, sustituyéndolos cuando se encuentren decolorados o dañados. La zona preferente será la colindante con el río Guadarrama en la zona Oeste del proyecto.
- Se deberán poner en marcha eco-regímenes favorecedores de biodiversidad. En este sentido, entre las hileras de olivos y almendros, se deberá permitir el normal desarrollo del pastizal mediante cubiertas naturales, de tal forma que se favorezca la amortiguación de la contaminación difusa procedente del cultivo y la biodiversidad a escala local.
- Se establecerán labores para el establecimiento de linderos, ribazos y zonas de matorral para favorecer a la fauna silvestre y la protección del suelo.
- En el primer y sucesivos informes de seguimiento que deben presentarse (según apartado Quinto y Sexto de esta Resolución) se dejará constancia gráfica de la evolución de la vegetación natural en estas zonas; igualmente se presentará la solicitud anual de la PAC que justifique la adopción de esos eco-regímenes, así como el cálculo de la ayuda de la campaña anterior, en el que también quede reflejado el cumplimiento de esos eco-regímenes.

4.2.- Protección del Patrimonio Cultural.

Con fecha de 17 de enero de 2025, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esa Delegación Provincial.

4.3.- Protección del suelo y de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2022), los cultivos leñosos son una de las principales causas de pérdidas de suelo en España. Por ello, se considera necesario la implantación del cultivo junto con un plan de técnicas adecuadas de prevención de la degradación del suelo (erosión, compactación, pérdida de materia orgánica), adaptadas al cultivo y a las condiciones

locales del suelo. Estas pérdidas de suelo se traducen a largo plazo en pérdidas de fertilidad, que conllevan pérdidas de rentabilidad económica también.

En cultivos leñosos es fundamental el establecimiento de cubiertas para proteger el suelo situado entre los árboles, así como conservar la materia orgánica del suelo sin contaminarlo con una cubierta herbácea o arbustiva en el suelo, cuya cobertura puede fomentarse mediante la siega periódica, que, con la adecuada periodicidad, calculada empíricamente, puede dar lugar a cobertura completa.

Según queda recogido en el anterior apartado 4.1. para reducir el efecto de la contaminación difusa sobre los ecosistemas y al mismo tiempo controlar las pérdidas de suelo, se deberá permitir el normal desarrollo del pastizal mediante cubiertas naturales permanentes entre las calles de los almendros y olivos.

De forma complementaria a la protección del sistema hidrológico se tendrán presentes estos apartados:

- Se tendrá en cuenta en los aportes de fertilizantes las limitaciones que marca el Decreto 80/2025, de 14 de octubre, por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, provenientes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas. Se recuerda que las parcelas objeto de este proyecto, se encuentran en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar". Por ello, no se deberá superar las dosis de fertilizantes nitrogenados establecidas para cada tipo de suelo y cultivo.
- Se llevará a cabo un análisis del agua de riego, diseñando el plan de fertilización teniendo en cuenta el nitrógeno ya aplicado, conforme al Real Decreto 1051/2022 sobre nutrición sostenible en suelos agrarios.
- Se aportará cuaderno de explotación cumplimentado en el primer y en los sucesivos informes de seguimiento.
- Se aportará cuaderno de explotación cumplimentado según establece el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el registro autonómico de explotaciones agrícolas y el cuaderno digital de explotación agrícola, que deberá presentarse en todos los informes de seguimiento.
- Se intentará reducir el uso de plaguicidas y fertilizantes, los utilizados serán respetuosos con el medio ambiente y se someterán a un método de control.
- Se tendrán en cuenta las disposiciones del Real Decreto 1311/2012 para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, y su transposición al ordenamiento jurídico español, a través del vigente Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Respecto al parque de maquinaria, será necesaria una gestión adecuada de los residuos líquidos peligrosos que se pudieran generar (aceites y compuestos) mediante gestor autorizado para evitar la contaminación de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica otras consideraciones que deben ser tenidas en cuenta y se detallan a continuación.

- En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico como los depósitos de fertilizantes.
- En lo que respecta a sondeos, por parte de este Organismo se remite a lo expuesto en el Anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a entrada de contaminantes" incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.
- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Los lodos de perforación del sondeo serán a base de agua y aditivos permitidos.

- Por último, una vez finalizados los trabajos o cuando se produzca el cese de la actividad, todas las instalaciones relacionadas deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

4.4.- Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Al objeto de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera y de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante el funcionamiento de la actividad deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, así como sus reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de las bombas para la extracción y distribución del agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. Del mismo modo, y a tal fin, los vehículos no deberán circular sobre caminos de tierra o cualquier otro firme natural a una velocidad superior a 30 km/h, salvo que esté expresamente autorizado por la señalización del camino.

4.5.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados en la fase de funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado, así como a lo señalado en el vigente Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, la promotora comunicará el inicio de actividad como productor de residuos peligrosos para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, debiendo en este último caso disponer de contrato con gestor autorizado.

Cualquier vertido o derrame accidental que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregando el residuo a gestor autorizado para su posterior tratamiento. El transportista también estará inscrito como transportista de residuos y el traslado se realizará con la documentación prevista en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, antes citado.

Todos los residuos generados serán retirados por gestores autorizados y se dispondrá del correspondiente contrato de tratamiento con los mismos. Tanto dicho contrato, como los documentos de identificación empleados para el traslado de residuos, podrán ser requeridos por la autoridad ambiental o sustantiva, debiendo ser conservados durante un plazo mínimo de 5 años.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos por el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases. Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que señala el obligado cumplimiento de las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

En todos los informes de seguimiento que se presenten deberá adjuntarse toda la documentación de que se disponga sobre la correcta gestión de los residuos generados: contrato con gestor autorizado y documentos de identificación de traslado de residuos, en su caso.

4.6.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7.- Prevención de incendios.

A este respecto, se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto, se atenderá a lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y sus sucesivas modificaciones, particularmente la operada por la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible. También deberá atenderse a lo indicado en el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha vigente en cada momento.

Los restos agrícolas y rastrojos serán eliminados mediante trituración con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada, se atenderá lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden 16/05/2006, modificado por la Orden 198/2022, que señala lo siguiente:

- Durante las épocas de peligro alto y extremo, queda prohibido, dentro del territorio regional, la quema de restos agrícolas y rastrojos.

- Fuera de la época de peligro alto y extremo, la quema de rastrojos y de restos agrícolas se regulará por su normativa específica, teniéndose igualmente en cuenta la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los restos agrícolas nunca podrán quemarse sobre terreno forestal y su quema deberá realizarse cumpliendo además de lo estipulado por su normativa, las condiciones generales que figuran en el anexo I de esta Orden.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos autorizados conforme a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

4.9.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros: las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase; los movimientos de tierra; y las instalaciones que afecten al subsuelo.

El promotor deberá, así mismo, estar en posesión de un informe de compatibilidad urbanística de la transformación en regadío con la normativa urbanística municipal emitido por el ayuntamiento de Recas.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental, sin perjuicio de la potestad del órgano ambiental para recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, al objeto de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

El promotor remitirá al órgano ambiental, en este caso, el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas y correctoras establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde la publicación de esta resolución y durante los siguientes cinco años de vida útil del proyecto. Este informe incluirá un listado de comprobación de todas las medidas previstas en el documento ambiental y en esta resolución, dando cuenta de la efectiva ejecución de las mismas.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo del titular de la explotación, y deberá notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al ambiental.

Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y de la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en el control de las condiciones y medidas impuestas en el apartado Cuarto de esta resolución, dando cuenta de la ejecución de las distintas medidas dentro del plazo de ejecución otorgado para las mismas. En particular, se hará incidencia sobre la ejecución del condicionado establecido por el Servicio de Medio Natural con la modificación en su caso de los tendidos eléctricos, la instalación de salvapájaros y el establecimiento de eco regímenes en las hileras de la plantación de leñosos. En el mismo sentido se hará especial seguimiento del plan de abonado y los límites de aportación de fertilizantes al cultivo.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Tajo) y ante el órgano ambiental (Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo):

Con carácter previo a la autorización del órgano sustantivo, esto es, antes de la concesión administrativa de agua por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Certificado de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Recas.
- Designación por parte de la promotora de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, en un plazo de 15 días hábiles desde la publicación de esta Resolución.
- Plan de abonado, previo análisis del agua de riego, ajustando la aportación de nitratos a lo establecido en el vigente programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en Castilla-La Mancha. Esta documentación se presentará en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de esta resolución.
- Anexo fotográfico georreferenciado de la puesta en marcha de los eco regímenes y del condicionado del tendido eléctrico establecido por el Servicio de Medio Natural, en el plazo de 6 meses desde la publicación de esta resolución.

Con carácter anual, en el primer trimestre de los próximos 5 años, un informe de seguimiento del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental en el que se detallen los resultados de los controles de las actuaciones propuestas en el Documento Ambiental, así como de las medidas indicadas en esta Resolución, principalmente (pero no exhaustivamente):

- Justificación gráfica y mediante la solicitud anual de la PAC y el cálculo de la ayuda de la campaña anterior, de la adopción de eco-regímenes.
- Justificación gráfica de las cubiertas vegetales naturales presentes entre las calles de los almendros y olivas, con el aporte de fotografías georreferenciadas en el proyecto.
- Cuaderno de explotación según normativa aplicable.
- Justificación de la correcta gestión de residuos producidos durante el año anterior en la explotación.

En caso de abandono o una vez finalizada la actividad de forma permanente:

Informe final con justificación del correcto desmantelamiento conforme a lo señalado en el punto 4.8, en el plazo de un año a contar tras la finalización de la actividad. Se incluirá expresamente la documentación acreditativa de la correcta gestión de todos los residuos generados tras el desmantelamiento.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las

competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto “Proyecto de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del Río Guadarrama con destino al riego de 71,57 hectáreas de olivar y almendros en la Finca El Castillo” (Exp. PRO-TO-25-3414), situado en el término municipal de Recas (Toledo), cuyo promotor es Faustino Corral Bayona, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento propuestas por el promotor y las que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta resolución no supone una autorización para la transformación en regadío de los terrenos incluidos en el proyecto evaluado. El documento válido para realizar la transformación será la correspondiente autorización de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El presente informe de impacto ambiental no exime a la promotora de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales, así como la referente a la legislación de aguas.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en esta Resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el órgano sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador y de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que es una infracción grave el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La promotora deberá comunicar al órgano sustantivo y al órgano ambiental con una antelación mínima de 10 días, la fecha de cese parcial o total de la actividad, y el traspaso de titularidad, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo en el plazo máximo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico con la situación del proyecto para su localización por parte del público y del personal responsable del seguimiento.

Toledo, 20 de mayo de 2026

El Director General de Calidad Ambiental
P.D. (Resolución de 24/05/2024)
El Delegado Provincial
JOSÉ RUBÉN TORRES MORATALLA

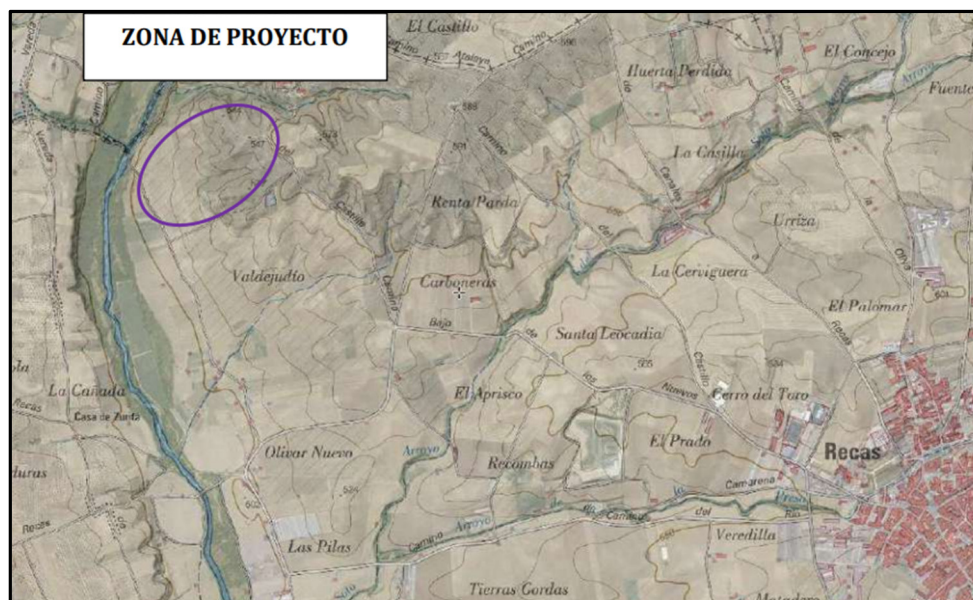
ANEXO CARTOGRAFICO PRO-TO-25-3414

Imagen nº1. Plano topográfico. Fuente documento ambiental.



Imagen nº2 Imagen aérea proyecto. Fuente documento ambiental.